



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Horacio de Jesús Rodríguez Hernández
Demandado	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Colpensiones
Radicado	05001310502520210007400
Auto de Sustanciación No.	478
Decisión/Temas	Pronunciamiento sobre las contestaciones/ Reconoce personería

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada, **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de tenerla por no contestada:

1. Se observa que la contestación allegada hace referencia al escrito de demanda inicial y no al escrito por el cual se subsanó la misma, por lo que deberá aclarar la respuesta en el sentido de pronunciarse sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de subsanación (archivo 04 PDF).

Dado que la contestación a la demanda presentada por la codemandada **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** se le reconoce personería a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J. Y en el mismo sentido, por cumplir los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderado sustituto al abogado **Roque Alexis Ortega Correa** identificado con C.C. 1.037.579.003 y portador de la T.P. No. 209.067 del C.S de la J.

Y para representar judicialmente a **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, se reconoce personería a la abogada **Silvia Lucia Correa Arbeláez** identificada con C.C. 42.886.735 y portador de la T.P. 66.300 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3° de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: grm492@hotmail.com; simongallegom@gmail.com;
Demandado: silvia.correa@epm.com.co; palacioconsultores.colp@gmail.com;
roque3@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 136 del
20/09/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d930552760284bf0833704376e92e27d9076b364af2b95c7cd5053d9299e0d5f**

Documento generado en 19/09/2022 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>